

ACTA DE INFORME DEL CONSEJO ANDALUZ DE GOBIERNOS LOCALES SOBRE EL "PROYECTO DE DECRETO SOBRE LIBROS DE ACTAS DE ACUERDOS DE ÓRGANOS COLEGIADOS Y DE RESOLUCIONES DE LA PRESIDENCIA DE LAS ENTIDADES LOCALES ANDALUZAS, ASÍ COMO SOBRE LIBROS DE REGISTRO DE ENTRADA Y SALIDA DE DOCUMENTOS"

En Sevilla, a **29 de marzo de 2016**, el Secretario General del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, D. Antonio Nieto Rivera, con la asistencia técnica del Director del Departamento de Gabinete Técnico y Comisiones de Trabajo de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, D. Juan Manuel Fernández Priego, y del técnico del referido Departamento, D. José Jesús Pérez Álvarez, comprobado que se ha seguido el procedimiento establecido en el Decreto 263/2011, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, conforme al Acuerdo de delegación de funciones adoptado por el Pleno del Consejo el 11 de octubre de 2011, y analizadas las observaciones planteadas, ACUERDA emitir el siguiente Informe:

"INFORME SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO SOBRE LIBROS DE ACTAS DE ACUERDOS DE ÓRGANOS COLEGIADOS Y DE RESOLUCIONES DE LA PRESIDENCIA DE LAS ENTIDADES LOCALES ANDALUZAS, ASÍ COMO SOBRE LIBROS DE REGISTRO DE ENTRADA Y SALIDA DE DOCUMENTOS"

El Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, visto el borrador de proyecto de Decreto citado, formula las siguientes observaciones y enmiendas:

I.- OBSERVACIONES GENERALES

El presente proyecto de Decreto viene a sustituir la regulación autonómica vigente sobre libros de actas de acuerdos, de resoluciones de la Presidencia y sobre libros de registro de documentos de las Entidades Locales andaluzas, que se localiza en el actual Decreto 245/1985, de 20 de noviembre, sobre libros de Actas de Acuerdos, Resoluciones de la Presidencia y Libros Registros de documentos de las Entidades Locales y la Orden de 6 de junio de 1989, por la que se regulan las características y distribución del papel numerado de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para la transcripción mecanizada de los Libros de Actas, Resoluciones de la Presidencia y Registro de documentos de las Entidades Locales. Ambas disposiciones serían derogadas con la entrada en vigor del referido proyecto normativo.

El artículo 5 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, oportunamente citado en la parte expositiva del proyecto, recoge como principio general la potestad de autoorganización

de las Entidades Locales andaluzas, por la que “definen por sí mismas las estructuras administrativas internas con las que pueden dotarse, con objeto de poder adaptarlas a sus necesidades específicas y a fin de permitir una gestión eficaz”.

Por otro lado, el citado artículo, en su apartado 2, establece, respecto a los órganos necesarios de las Entidades Locales que su funcionamiento, régimen de acuerdos y el estatuto de sus miembros se ajustarán a lo que establezca la legislación básica sobre régimen local.

Con la configuración, por tanto, de la potestad de autoorganización como principio general y establecido el límite de despliegue de dicha potestad en el cumplimiento de la legislación básica de régimen local, se desprende que la actuación normativa de la administración autonómica, en aquellas materias que conectan directamente con la organización interna de los municipios y provincias andaluzas, debe plantearse teniendo presente el principio de mínima intervención y la significación de este ámbito para la autonomía local.

Del cotejo de las disposiciones previstas en el proyecto normativo con la normativa vigente, anteriormente relacionada, se puede deducir el ánimo desregulador de la administración autonómica en esta materia, que se traduce en un mayor ajuste al marco legal descrito y, por tanto, en una menor interferencia en el despliegue de la potestad normativa local, que es la que corresponde en este punto.

Sin perjuicio de lo anterior, y a pesar de la expresa derogación del conjunto normativo vigente, con el presente proyecto se sigue manteniendo la virtualidad de una ordenación autonómica de cuestiones íntimamente relacionadas con la autoorganización local y, a veces, de forma tan detallada como el supuesto recogido en el artículo 2.2 sobre los elementos necesarios del registro de salida, lo que no parece que se corresponda con lo dispuesto por el legislador de régimen local.

II.- OBSERVACIONES AL ARTICULADO

ARTÍCULO 2

Con independencia de lo manifestado en las Observaciones Generales respecto a la regulación exhaustiva que, sobre el registro de salida, se plantea en el Apartado 2 del artículo, la redacción del precepto puede llamar a confusión dada la ausencia de cualquier referencia al registro de entrada, aunque solo fuera a efectos de equiparación con lo dispuesto para el registro de salida.”

EL SECRETARIO GENERAL



Antonio Nieto Rivera.